



**INSTRUCCIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL  
SOBRE LA NECESIDAD DE INDICAR LA NOMENCLATURA CPV EN LOS EXPEDIENTES  
DE GASTO Y DOCUMENTOS CONTABLES EN SIGEPAL.**

S-049-NR-201300302236  
30/12/2013 11:14:31

La actual situación económica ha puesto de relieve la necesidad de acierto en la política presupuestaria que ha de servirse del presupuesto como instrumento de asignación de unos recursos limitados para la atención de unas necesidades públicas crecientes. Junto con ello, la ejecución del mismo ha de servir para proporcionar la información que propicie que el empleo de los recursos se haga de la forma más eficiente posible. Es decir, la ejecución del presupuesto ha de servir tanto como método de control como de herramienta de información útil para la toma de decisiones.

Visto así, desde la perspectiva de los gastos, el procedimiento de ejecución presupuestaria debe ser diseñado de modo que informe no sólo sobre el nivel de consumo de los créditos sino también, y en no menor medida, sobre el modo en que los gastos se ejecutan, tanto en su vertiente presupuestaria como en la sustantiva, esto es, el de su concreta naturaleza – subvencional, contractual, etc. –. Si bien es cierto que los créditos se consignan atendiendo a las clasificaciones orgánica, funcional y económica, a las que se suma el sistema de seguimiento de la ejecución mediante proyectos de gasto, no lo es menos que, el carácter multidimensional del gasto público demanda la necesidad de medir otros aspectos sustantivos para los que tales clasificaciones no aportan información.

Esta situación se ha hecho particularmente patente cuando en el seno de los planes de reequilibrio, económico-financieros, y de ajuste que se han aprobado en los últimos años, se han incluido medidas para la reducción de determinados tipo de gasto no definidos en función de su clasificación presupuestaria sino atendiendo a otro tipo de consideraciones. Ello ha provocado que la medición del impacto de tales medidas no pueda extraerse de forma automática de la contabilidad pues el sistema de información contable no la suministra, por ofrecer casi en exclusiva la derivada de la clasificación de los créditos.

Por ejemplo, se ha recogido como medida de contención del gasto la reducción de los contratos de “asistencia técnica” o de servicios. Para poder determinar en qué medida se estaban cumpliendo las obligaciones asumidas, se ha tenido que establecer un sistema de medición indirecto y estimado, ya que ni la clasificación orgánica –tales servicios se contratan en todas las secciones-, ni la funcional –que expresa la finalidad que se atiende pero no el medio como se realiza- ni la clasificación económica –que indica la naturaleza económica del gasto que se realiza, prestándose estos servicios tanto con cargo al capítulo 2 de gastos como en ocasiones al 6- aportaban datos para poder hacer un seguimiento adecuado a esta medida.

El sistema de información contable es la fuente de información de la gestión presupuestaria y, en consecuencia, el más adecuado para servir a esta nueva



finalidad. Por ello, para poder incluir una información que se entiende relevante tanto desde el punto de vista de en qué se gasta, como en el modo que se hace, y que tal información se obtenga de un modo simultáneo a la propia ejecución presupuestaria, en la tramitación de determinados tipos de expedientes contables a partir de 1 de enero de 2014, se va a hacer uso del Vocabulario Común de Contratos públicos, o "CPV", aprobado por Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV (DOUE 15-3-2008).

El ámbito de esta obligación alcanza a aquellos gastos que tengan naturaleza contractual, e independientemente de su cuantía, siendo por tanto indiferente que se trate de contratos menores, u otro tipo de contratos. De este modo, con carácter general, no va a ser aplicable, por ejemplo, a gastos de personal – nóminas – o a los correspondientes a subvenciones, salvo que se materialicen en entregas en especie.

El modo de conseguir la información sobre los procedimientos contractuales utilizados exige la inclusión de ese dato en el sistema de información contable SIGEPAL, a cuyo efecto será obligatorio indicar la referencia al CPV aplicable al tipo de gasto de que se trate, en el momento de la elaboración de un documento contable

La aplicación íntegra del CPV permitiría llegar a un nivel de detalle que no se considera necesario para la finalidad perseguida, por lo que, atendiendo a un principio de proporcionalidad, para hacer lo menos gravosa posible su introducción en el sistema, se ha previsto que el vocabulario principal no se utilice con todo el nivel de desagregación posible (ocho dígitos más una letra que hace la función de dígito de control), sino que solamente se van a tomar en consideración los tres primeros dígitos, que se corresponden con la clasificación en "grupos". De este modo se reduce en gran medida el número de ítems a considerar, pero se mantiene un nivel de desagregación suficiente para que los datos que se obtengan sean útiles a la finalidad pretendida.

Con la misma intención, se ha predeterminado que en aquellos casos en que la ejecución del gasto se realice en varias fases (autorización del gasto, compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago), emitiéndose documentos contables relacionados sucesivamente entre sí, el CPV incluido en el primero de ellos aparecerá automáticamente en los posteriores que le sucedan en la serie, haciendo innecesaria la introducción del dato nuevamente.

La regla general es el carácter voluntario de la indicación del CPV de forma independiente de la partida a la que se imputen, pero será obligatoria en una serie de partidas previamente determinadas con cargo a las cuales se atienden normalmente los gastos contractuales. Por ello, en el caso de que un centro gestor considere que el sistema exige la introducción de un CPV para un tipo de



expediente que no tenga naturaleza contractual, habrá de formular una incidencia con indicación del supuesto de que se trata y los datos que permitan valorar la situación a los efectos de que se corrija, de existir, el posible error en el sistema.

En atención a lo anteriormente indicado y en uso de las facultades que a la Intervención General atribuye el artículo 91.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre

### RESUELVO

Primero.- A partir de 1 de enero de 2014, en la tramitación de los expedientes de gasto de naturaleza contractual, será necesario hacer referencia al Vocabulario Común de Contratos Públicos – CPV – al menos al nivel de desagregación correspondiente a los grupos del mismo. A tales efectos las propuestas de gasto habrán de incluirlo en su contenido.

SEGUNDO.- Del mismo modo, en la elaboración de los documentos contables que materialicen tales propuestas, se habrá de reflejar dicho dato.

TERCERO.- Los Interventores Delegados en el ejercicio de la verificación contable, comprobarán la correspondencia entre la información recogida en la propuesta y la reflejada en los documentos contables, denegándola en el caso de su inobservancia, devolviendo el documento para su adecuada cumplimentación. Así mismo, en el ejercicio del control financiero posterior, verificarán la correcta indicación de tales datos.

**Murcia, a 27 de diciembre de 2013.**

**EL INTERVENTOR GENERAL,**



**Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.**

**SECRETARIOS GENERALES DE LAS CONSEJERÍAS.**

**DIRECTORES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

**INTERVENTORES DELEGADOS EN LAS CONSEJERÍAS Y OOAA.**